



RADICACION No. 0800140530152020-00277-00.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO PRENDARIO
DEMANDANTE: CHEVY PLAN S.A.
DEMANDADO: MILAGRO DE JESUS GUERRERO MARAÑON

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014053015202000277-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Septiembre 23 de 2020.

**STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Como de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito prendario a favor de CHEVY PLAN S.A. y en contra de MILAGRO DE JESUS GUERRERO MARAÑON, para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba el certificado de tradición (Hoja de vida) del vehículo marca CHEVROLET de placa GJO474 expedido por SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL BARRANQUILLA, Contrato de prenda sin tenencia suscrito entre las partes, Un (1) Pagaré No. 211384, a favor del demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 Ibídem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de CHEVY PLAN S.A. y en contra del demandado MILAGRO DE JESUS GUERRERO MARAÑON, por la suma de: CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L.(\$52.571.869.00), correspondiente al capital, obligación contenida en el pagaré No. 211384; más la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$220.882.00) por concepto de intereses moratorios generados desde el 20 de abril de 2020 hasta el 18 de agosto de 2020; más la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$222.600.00) por concepto de seguro de vida causados vencidos; más la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$633.684.00) por concepto de seguros de garantías vencidos; más los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a la demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago.



4. Téngase a la doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ en calidad de apoderada judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

864f97164d66f2a9f13d1b632e418fadf17790f33b67b1cc60be81f38196ec58

Documento generado en 23/09/2020 03:07:06 p.m.